



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-03699 del 09 de junio de 2021, notificada personalmente a través de autorizado el día 18 de junio del mismo año, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores Francisco Alirio Vargas Bedoya identificado con c.c. 15380865, Nelson Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15381752, Wilson Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15384697, Rafael Antonio Vargas, identificado con c.c. 15382816, Germán Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15375721, Jhon Jairo Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15384953, Ramón Antonio Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15376023, Lucrecia Vargas Bedoya, identificada con c.c. 39180143, Efraín de Jesús Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15378736, María Edelmira Vargas Bedoya, identificada con c.c. 39189767 y Omaira Vargas Bedoya, identificado con c.c. 39190382, y se les impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de intervención a la ronda hídrica de la fuente sin nombre, afluente del Río Piedras Parte Baja, la cual discurre por el lindero del predio identificado con FMI 017-15506, actividades consistentes en movimientos de tierra, y tala de árboles nativos sin el permiso respectivo.

Que en el mismo acto administrativo se les requirió lo siguiente:

- *“Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, para evitar la formación de procesos erosivos, que puedan generar deslizamientos.*
- *Realizar un adecuado manejo de los taludes, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011.*
- *Implementar de inmediato obras de control para la retención de sedimentos, que eviten la llegada de material a la fuente hídrica.*
- *Respetar la zona de protección o ronda hídrica, que como mínimo debe ser de 10 metros a cada lado; y se deberá recuperar garantizando la presencia de árboles nativos para la protección del cuerpo de agua.*
- *Suspender de inmediato la tala de árboles producto del paso de la maquinaria.”*

Que mediante radicado CE-11271 del 08 de julio de 2021, el señor Jhon Jairo Vargas, representante de los demás investigados, envía escrito a través del cual manifiestan que la intervención a la ronda hídrica no se hizo de mala fe pues contaban con el permiso de movimiento de tierras respectivo, otorgado por el municipio de La Ceja para la adecuación de un lote para vivienda y una vía de acceso, que lo evidenciado por Cornare había sido producto de un pequeño movimiento en masa generado por el invierno, adicionalmente que se había acatado la orden de suspensión dada.

Que mediante radicado CS-05993 del 13 de julio de 2021, Cornare informa al señor John Jairo Vargas en nombre propio y como delegado de sus hermanos, que debería ejecutar las acciones correctivas una vez saneara la situación con la Corregiduría de La Ceja, igualmente se les informó que previo a la formulación se evaluaría si les era aplicable una causal de cesación del procedimiento.

Que el día 26 de octubre de 2021 funcionarios de Cornare realizaron visita de control al lugar, generando el informe técnico IT-07466 del 24 de noviembre de 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

“La familia Vargas Bedoya dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución N° Re-03699-2021, puesto que la intervención a la ronda hídrica de la quebrada y la tala de individuos arbóreos fueron suspendidas; así mismo se implementaron las medidas de manejo para la conducción y retención de sedimentos.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-07466 del 24 de noviembre de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores Francisco Alirio Vargas Bedoya identificado con c.c. 15380865, Nelson Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15381752, Wilson Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15384697, Rafael Antonio Vargas, identificado con c.c. 15382816, Germán Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15375721, Jhon Jairo Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15384953, Ramón Antonio Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15376023, Lucrecia Vargas Bedoya, identificada con c.c. 39180143, Efraín de Jesús Vargas Bedoya, identificado con c.c. 15378736, María Edelmira Vargas Bedoya, identificada con c.c. 39189767 y Omaira Vargas Bedoya, identificado con c.c. 39190382, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe mencionado, se determinó que se acató la orden de suspensión dada, adicionalmente se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución RE-03699 del 09 de junio de 2021, relativos al acatamiento de los lineamientos establecidos para la realización de movimientos de tierra, y acoger los retiros a fuentes hídricas.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-07466 del 24 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, que se impuso a las siguientes personas mediante la Resolución RE-03699 del 09 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

- **FRANCISCO ALIRIO VARGAS BEDOYA** identificado con c.c. 15380865.
- **NELSON VARGAS BEDOYA**, identificado con c.c. 15381752.
- **WILSON VARGAS BEDOYA**, identificado con c.c. 15384697.
- **RAFAEL ANTONIO VARGAS**, identificado con c.c. 15382816.
- **GERMÁN VARGAS BEDOYA**, identificado con c.c. 15375721.
- **JHON JAIRO VARGAS BEDOYA**, identificado con c.c. 15384953.
- **RAMÓN ANTONIO VARGAS BEDOYA**, identificado con c.c. 15376023.
- **LUCRECIA VARGAS BEDOYA**, identificada con c.c. 39180143.
- **EFRAÍN DE JESÚS VARGAS BEDOYA**, identificado con c.c. 15378736.
- **MARÍA EDELMIRA VARGAS BEDOYA**, identificada con c.c. 39189767.
- **OMAIRA VARGAS BEDOYA**, identificado con c.c. 39190382.

PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR a los señores Vargas Bedoya, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para la realización de las actividades que motivaron su imposición.

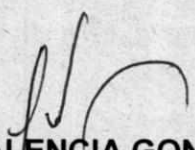
PARÁGRAFO 2º: INFORMAR a los señores Vargas Bedoya, que el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de la Resolución N° RE-03699 del 09 de junio de 2021, se encuentra vigente en etapa de verificación de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto a los señores Francisco Alirio Vargas Bedoya, Nelson Vargas Bedoya, Wilson Vargas Bedoya, Rafael Antonio Vargas, Germán Vargas Bedoya, Jhon Jairo Vargas Bedoya, Ramón Antonio Vargas Bedoya, Lucrecia Vargas Bedoya, Efraín de Jesús Vargas Bedoya, María Edelmira Vargas Bedoya, y Omaira Vargas Bedoya

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053760338366
Fecha: 15/12/2021
Proyectó: Lina G. /Revisó: Andrés R.
Aprobó: John M.
Técnico: Luisa J
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.